

## SEGMENTOS NORMATIVOS DE LA CARTA ORGÁNICA DE SAN JAVIER REFERIDOS A LAS REDUCCIONES JESUÍTICAS Y A LAS DONACIONES A FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### MISIÓN JESUÍTICO-GUARANÍ DE SAN JAVIER DE LOS YAGUARAITÍES

ARTÍCULO 58°.- El gobierno municipal, a través de medios tecnológicos apropiados, debe difundir para su conocimiento público, adecuada rememoración, valoración histórica y turística la importancia que ha tenido la misión jesuítico-guaraní de San Javier de los Yaguaraitíes. Esta política pública recibe un tratamiento especial porque la misión es el primigenio hito histórico de nuestro municipio y la estratégica base logística y escenario de la epopeya de la batalla de Mbororé; por otra parte, es un singular recurso turístico generador de potenciales fuentes laborales para la economía local.

El gobierno municipal busca recrear, a través de los medios tecnológicos, el transcurrir diario de la vida en la misión cuyo escenario es nuestro municipio. Convierte esta recreación en un medio de conocimiento, reflexión y apropiación de la historia de nuestra región. Utiliza los recursos que tiene a disposición para concretar un museo virtual de la misión, al cual suma los vestigios materiales de las ruinas jesuíticas. Brinda el cuidado necesario para la conservación y apreciación de los materiales heredados en todo el territorio del municipio que fuera habitado por jesuitas y guaraníes.

### LUGARES Y BIENES DECLARADOS PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL, ARQUITECTÓNICO, NATURAL Y PAISAJÍSTICO

ARTÍCULO 59°.- El gobierno municipal reconoce la relevancia histórica y el valor cultural, arquitectónico y/o natural de determinados edificios (completos, sus fachadas u otra parte de ellos) u otros bienes pertenecientes a propietarios particulares, o al dominio público o privado del estado en sus distintos niveles; lugares naturales o creados por el hombre que guardan vestigios de la historia y del paso del tiempo y que ocupan un lugar eminente en el paisaje del territorio municipal. Por eso, el gobierno municipal los protege y evita la destrucción de los mismos para impedir, a la vez, la pérdida de símbolos que rememoran la historia viva, los orígenes y las raíces en las que se afirman el presente y el futuro del municipio y de la región.

Todas las acciones a emprender sobre los bienes muebles o inmuebles declarados como parte integrante del “Patrimonio histórico, cultural, arquitectónico o natural y paisajístico municipal” que implique su modificación, ampliación, conservación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, serán supervisadas por la intendencia a fin de asesorar convenientemente acerca de la forma más adecuada de implementar las intervenciones, para preservar dichos bienes.

Exímase de tributos territoriales municipales a los bienes inmuebles declarados “Patrimonio histórico, arquitectónico y cultural”. Asimismo, facúltase a la intendencia a realizar convenios con los propietarios privados o público para la realización de aportes para obras de conservación de los inmuebles, a fin de otorgar un estímulo y compensación, por preservar en

su estado original el mueble o inmueble declarado parte integrante del “Patrimonio histórico, arquitectónico y cultural municipal”.

El gobierno municipal declara parte integrante de su:

1) Patrimonio histórico, arquitectónico y cultural:

a) Ruinas jesuíticas de San Javier.

## DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 90°.- El gobierno municipal reconoce al turismo como una importante fuente de desarrollo local, al ser una actividad generadora de genuinos beneficios económicos directos e indirectos. Promueve la actividad turística tendiente a motivar la llegada, desplazamiento y permanencia de turistas en los atractivos locales, sin perjuicio de desarrollar circuitos turísticos regionales. Fomenta, impulsa y apoya las actividades turísticas sostenibles en el tiempo favoreciendo su protección, restauración y mantenimiento.

Las políticas públicas de desarrollo turístico tienden a:

7) Celebra convenios para organizar una tarea interrelacionada de implementación y desarrollo de circuitos y áreas turísticas de alta calidad e interés, integrando la propuesta turística local a las ofertas de otros gobiernos municipales, provinciales, nacionales e internacionales u otros organismos públicos o privados, en especial al circuito internacional de las misiones jesuíticas.

## COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA

ARTÍCULO 130°.- Son atribuciones y deberes que integran la competencia material propia y exclusiva del gobierno municipal de San Javier:

25) Aceptar subsidios, donaciones y legados.

## OBSEQUIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 176°.- Las autoridades, funcionarios o empleados municipales no deben, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar ni aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a otros agentes públicos o privados.

Quedan excluidos de la prohibición de recibir, los regalos de uso social o cortesía, de menor cuantía, que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos, siempre y cuando ellos no pudieran ser considerados, según las circunstancias, como un medio tendiente a afectar la voluntad de quienes los reciban.

Los obsequios y las donaciones que reciben las autoridades, funcionarios o empleados municipales, en su carácter de tales, y que tenga un valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del gobierno municipal y tendrán un fin de utilidad pública conforme sus funciones y/o características.

## ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 276°.- Constituyen atribuciones y deberes del concejo deliberante:

66) Aceptar o rechazar subsidios, donaciones o legados ofrecidos al gobierno municipal.

## ATRIBUCIONES DE LA INTENDENCIA EN PARTICULAR

ARTÍCULO 282°.- Constituyen atribuciones y deberes de la intendencia:

37) Aceptar o rechazar la incorporación al patrimonio municipal de donaciones, legados y demás transmisiones a título gratuito sin cargo. Cuando posean cargo son propuestas por la intendencia para su aceptación o rechazo por parte del concejo deliberante.

## PATRIMONIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 359°.- El patrimonio del gobierno municipal estará constituido por la totalidad de sus bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del tesoro municipal, las donaciones y legados aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para el uso y utilidad general.

## RECURSOS DEL TESORO MUNICIPAL

ARTÍCULO 367°.- El gobierno municipal formará su tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: tributos, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes municipales percibidas en forma directa, fondos de regímenes de la coparticipación tributaria que le correspondan y fondos que el gobierno provincial o nacional transfiera directamente, subvenciones, donaciones y legados, empréstitos y operaciones de crédito, renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los decomisos y remates, convenios, participaciones, contribuciones, la recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, regalías, rentabilidad de las inversiones del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo, precios públicos, tarifas, derechos y participaciones derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales, beneficios de participación, utilidades de entes autárquicos, sociedades mixtas o estatales o cooperativas donde tenga participación, los ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, los ingresos provenientes de acciones judiciales y todo otro ingreso legítimo dispuesto por ordenanza.

## RECURSOS TRIBUTARIOS Y OTROS RECURSOS

ARTÍCULO 369°.- El sistema tributario municipal estará conformado por los siguientes tributos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas y utilidades, sin perjuicio de otros que puedan crearse por ordenanza, en ejercicio de la autonomía financiera municipal:

27) Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptadas por el gobierno municipal.

## LÍMITE DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS

ARTÍCULO 385°.- El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones de gastos hasta el importe sancionado y los conceptos enunciados conferidos a cada órgano del gobierno municipal en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no podrán ser excedidos. Los órganos del gobierno municipal no podrán efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento.

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación. Pueden incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado. En ambos casos, se incorporan los gastos y recursos al presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo.

El presupuesto no podrá incluir partida alguna de gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

Toda erogación autorizada con una finalidad determinada comprende los gastos accesorios que son indispensables para concurrir al objeto previsto.

Las donaciones o legados con afectación o cargo, estarán sujetas al estricto cumplimiento de los mismos.